

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO . . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 28)

### Departamentos Ministeriales

#### GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES

Vista la décimotercera disposición transitoria del Estatuto provincial vigente, estableciendo que, mientras el estado no se haga cargo de las atenciones impuestas a las Diputaciones con relación a los Tribunales provinciales contencioso-administrativos, aquéllas considerarán en sus presupuestos la cantidad precisa para su sostenimiento, con arreglo a las normas que oportunamente se dicten por el Gobierno; y vista la clasificación de provincias sujetas al régimen común, acordada por el Comité Central de fondos provinciales, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del actual, cuyas normas son de aplicar al caso de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer que para los gastos que origine la reorganización de la jurisdicción contencioso-administrativa, contribuyan las provincias, según la clasificación de referencia, como sigue: Primero y segundo grupo, con 20.000 pesetas cada una; tercero y cuarto, con 25.000; quinto, con 30.000; sexto y séptimo, con 35.000; octavo, con 40.000, y noveno, con 50.000; de suerte que deberán consignar las Diputaciones provinciales en sus próximos presupuestos, y con cargo al artículo 1.º del capítulo 1.º de Gastos, las cantidades siguientes: Albacete, pesetas 20.000; Alicante, 35.000; Almería, 25.000; Avila, 20.000; Badajoz, 30.000; Baleares, 30.000; Barcelona, 50.000; Burgos, 25.000; Cáceres,

20.000; Cádiz, 35.000; Canarias, 20.000; Castellón, 25.000; Ciudad-Real, 25.000; Córdoba, 30.000; Coruña, 35.000; Cuenca, 20.000. Gerona, 30.000; Granada, 35.000; Guadaluajara, 20.000; Huelva, 20.000; Huesca, 20.000; Jaen, 30.000; León, 25.000; Lérida, 35.000; Logroño, 25.000; Lugo, 20.000; Madrid, 40.000; Málaga, 30.000; Murcia, 25.000; Orense, 25.000; Oviedo, 35.000; Palencia, 20.000; Pontevedra, 25.000; Salamanca, 25.000; Santander, 30.000; Segovia, 25.000; Sevilla, 35.000; Soria, 20.000; Tarragona, 25.000; Teruel, 20.000; Toledo, 30.000; Valencia, 35.000; Valladolid, 35.000; Zamora, 25.000, y Zaragoza, 35.000.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**MARTINEZ ANIDO**

Señores Gobernadores de todas las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra.

Ilmo. Sr.: El artículo 118 del Estatuto provincial establece que la función asesora de los Gobernadores civiles en aquellos expedientes que exijan dictamen en derecho, será desempeñada exclusivamente por él o los Abogados del Estado que estén afectos al respectivo Gobierno civil, quedando derogadas, en consecuencia, las leyes y demás disposiciones que concedían a las Comisiones provinciales el carácter de órgano asesor en cuestiones de Derecho de los Gobernadores civiles.

La aplicación de ese precepto ha suscitado dos dudas importantes, según se desprende de las consultas elevadas al efecto a este Ministerio, consistentes, una en si deben desempeñar los Abogados del Estado las funciones asesoras que las leyes y disposiciones reglamentarias confieren a las Comisiones provinciales en aquellos casos en que no es el Gobernador civil de la provincia el llamado a resolver el asunto, y otra en la de-

terminación de la fecha a partir de la cual las expresadas Abogacías vienen obligadas a emitir el dictamen que exige el precepto invocado.

Por lo que respecta a la primera de las dudas enunciadas, debe tenerse en cuenta que el espíritu que informa el artículo 118 del Estatuto no es otro que el de privar a las Comisiones provinciales permanentes de toda función asesora en Derecho convirtiéndolas—como en el preámbulo de la ley se consigna—en «verdadero órgano rector de la provincia», encomendando, en cambio, a que la función consultiva a los Abogados del Estado. No hay pues razón alguna que aconseje que se limiten esas dependencias a informar tan sólo a los Gobernadores civiles, ya que si así fuera renacería en parte la misión que la legislación anterior a la actual atribuía a las Comisiones de referencia, contrariando el espíritu que expuesto queda y que debe siempre prevalecer cuando de la interpretación de una norma legislativa se trata.

Exige, además, el informe en derecho una unidad de criterio que en manera alguna se lograría si los dictámenes reclamados se emitiesen por funcionarios u organismos sin relación entre sí, con daño posible, en tal caso, para los intereses de la Administración.

La segunda de las dudas expuestas se resuelve fácilmente con sólo observar que los preceptos del libro primero del Estatuto provincial—y por tanto el repetido artículo 118—rigen a partir del 1.º de Abril pasado, con arreglo a la disposición final de dicha ley. Por consiguiente, aquellos expedientes que en esa fecha obrasen en poder de las Comisiones provinciales, pendientes del informe reclamado, no serán entregados para el cumplimiento de ese trámite a las Abogacías del Estado y deberán ser dictaminados por las respectivas Comisiones, conforme a la legislación anterior, ya que la adopción del criterio contrario vulneraría la disposición final citada y quebrantaría el principio fundamental de irretroactivi-

dad de las leyes, al que se acomodan en absoluto las dos primeras reglas transitorias del Estatuto.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar con carácter general:

1.º Que a los Abogados del Estado afectos a cada Gobierno civil corresponde, en todo caso, desempeñar, las funciones asesoras en derecho que las leyes y reglamentos vigentes confieren a las Comisiones provinciales, cualquiera que sea la Autoridad que reclame el informe; y

2.º Que dichas Comisiones, y no las Abogacías del Estado, deben dictaminar en aquellas actuaciones que tuviesen en su poder y pendientes del informe reclamado con antelación al 1.º de Abril pasado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**MARTINEZ ANIDO**

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 24 de Mayo.)

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Departamento de Gracia y Justicia se comunica á este de la Gobernación, con fecha 13 de los corrientes, la Real orden siguiente:

«Con el fin de evitar los graves inconvenientes de que permanezcan en las Prisiones de mujeres los hijos de éstas después de aquellos primeros momentos de su vida, en que les son precisas la asistencia y cuidado de sus madres, y como quiera que las reclusas tienen la condición legal de pobres, y de hecho lo son, parece lo más conveniente que las Diputaciones provinciales respectivas vengán obligadas á asilar en sus Establecimientos de Beneficencia y en tanto subsiste la prisión de sus madres, á los niños de uno y otro

sexo mayores de tres años de edad, hijos de aquéllas.

Por lo evidente que resulta no es preciso razonar la pernicioso influencia que en esas tiernas criaturas ha de ejercer y desgraciadamente ejerce el ambiente de la Prisión, y aunque por el Centro superior penitenciario se ha atendido dentro de sus atribuciones á disminuir aquellos peligros, cuidando de que los niños estén en departamentos independientes y de que reciban adecuada instrucción los que por su edad se encuentren en condiciones para ello, es lo cierto que ni esto puede realizarse en todas las Prisiones, por falta de local, ni tampoco es bastante para evitar el mal denunciado.

Se impone, pues, una determinación radical, y ésta no puede ser otra que la que al principio se indicó.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de ese Ministerio de su digno cargo que dicte las disposiciones necesarias al objeto de que las Diputaciones provinciales de la en que estén sitas las Prisiones de que se trate, admitan en sus Establecimientos de Beneficencia á los hijos mayores de tres años de edad, hijos de las mujeres que se hallen en reclusión, en tanto dure ésta.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo comunique á esa Corporación provincial, á los efectos interesados por el Departamento de Gracia y Justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1925. El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las providencias.

(Gaceta del 27 de Mayo).

Gobierno Civil de la Provincia

Carreteras.—Expropiación

EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Tineo, la relación nominal adicional de los propietarios y colonos de fincas, que en el concejo de Tineo han sido ocupadas con la construcción del trozo primero de la carretera de Tineo a Bárcena, y no figuraron en el expediente primitivo, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, a fin de que los que lo crean necesario puedan exponer ante la Alcaldía de Tineo, dentro del plazo máximo de quince días, las que estimen conveniente contra la necesidad de la ocupación de las fincas.

Oviedo, 25 de Mayo de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

Carretera de tercer orden de Tineo á Bárcena

Trozo primero:

Relación adicional rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera, en el término municipal de Tineo.

Número de orden, denominación de la finca, clase de la misma, nombre del propietario, vecindad y nombre del colono, es como a continuación sigue:

1, Teicos de la Campa, a labradío, de D. Manuel Rodríguez, de Norón, concejo de Tineo, colono el propietario.

2, Prado del Espn, a labradío y monte, de D. Santos Rodríguez Fernández, de Santullano, concejo de Tineo, colono el propietario.

3, Llano de la Venta, a monte, de el mismo interesado y sitio de la anterior.

4, La Venta, a monte, de D. José Pérez Rodríguez, de Fenelledo, concejo de Tineo, colono el propietario.

5, Vivero, a monte, de D. Manuel Fernández Fernández (El Rubio), de Obona, concejo de Tineo, colono el propietario.

6, Vivero, a monte, de D. Manuel Franco, de Obona, concejo de Tineo, colono el propietario.

7, La Viña, a monte, de D. José Francos, de Obona, concejo de Tineo, colono el propietario.

8, La Viña, a monte, de D. Santos Suarez, de Obona, concejo de Tineo, colono el propietario.

9, La Foral, a monte, de D. Pedro Alvarez, en Obona, concejo de Tineo, colono el propietario.

10, La Canar, a monte de D. Casimiro Fernández, de Obona, concejo de Tineo, colono el propietario.

11, La Canar, a monte, de don Pedro Alvarez, de Obona, concejo de Tineo, colono el propietario.

12, Llano, a prado, de D. Pedro Alvarez, de Obona, concejo de Tineo, colono el propietario.

13, Paseo Junto a la Panera, de D. Manuel Fernandez Fernandez, de Obona, concejo de Tineo, colono el propietario.

Tineo, 8 de Mayo de 1925.—El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 2.110

Cuerpo Nacional de Ingenieros  
= de Minas =

Distrito Minero de Oviedo.

En el periodo de dias del 2 al 9 de Junio de 1925, practicará el personal facultativo de este Distrito minero, las operaciones periciales de reconocimiento, y, en su caso demarción de la demasia de hulla nombrada «Demasia á Olvidada» (número 22.716), sita en Aller, interesada la Sociedad «Industrial Asturiana», representante D. José Tartiere, vecino de Oviedo; linda con las minas «Olvidada» (núm. 5.780), «Allerana Morena 2.ª» (número 2.867) y «Leoncia» (número 62).

Lo que se publica en este perío-

dico oficial en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 2 de Mayo de 1925.—El Ingeniero-Jefe interino, Melchor de Aubarede.

R. al núm. 2.081

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Muros de Nalón

El proyecto de presupuesto ordinario, aprobado por la Comisión municipal permanente, para el ejercicio de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes los contribuyentes y entidades interesadas.

Muros, 22 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Aurelio R. Carreño.

R. al núm. 2.093

### Alcaldía de Llanera

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al objeto de reclamaciones que pueden formular los vecinos de este concejo.

Llanera, 12 de Mayo de 1925.—El Alcalde, C. Tresguerres.

R. al núm. 2.094

### Alcaldía de Salas

#### EDICTO

Aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1925-26, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho dias en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, y para general conocimiento.

Salas, a 12 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Juan Velarde.

R. al núm. 2.089

### Alcaldía de Avilés

La Comisión municipal permanente, en sesión de 22 del corriente, acordó el remate del arbitrio sobre degüello de reses en el Macelo municipal por el tiempo de seis meses, prorrogable por otros seis, caso de no terminarse las proyectadas obras de reforma y ampliación de dicho edificio y por la cantidad semestral de 3.750 pesetas, pudiendo presentarse ante dicha Comisión en el improrrogable plazo de ocho días, las reclamaciones que se estimen convenientes, a los efectos del artículo

26 del vigente Reglamento para contratación de obras y servicios municipales.

En Avilés, a 23 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Valentín Alonso.

R. al núm. 2.092

### Alcaldía de Gijón

La Comisión municipal permanente, en sesión de 27 de Abril último y 11 del actual, aprobó el proyecto de alineación parcial para la subida a Santa Catalina, con arreglo a los planos que obran en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se anuncia al público para debido conocimiento; advirtiéndose que durante el plazo de veinte dias pueden presentar en este Ayuntamiento reclamaciones los que se consideren perjudicados, pasado dicho plazo será firme el mencionado acuerdo.

Consistoriales de Gijón, a 22 de Mayo de 1925.—El Alcalde, E. Zubillaga.

R. al núm. 2.091

### Alcaldía de Soto del Barco

#### Edicto

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Luis García Gonzalez, concurrente al reemplazo del año 1923, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano Manuel García Gonzalez, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel García Gonzalez, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Luis.

El repetido Manuel García Gonzalez es natural de Corvera, hijo de José y de María, y cuenta 34 años de edad, siendo sus señas al ausentarse para la República Argentina: edad 20 años, estado soltero, color moreno, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, aire moderado, y sin señas particulares.

En Soto del Barco, á 22 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Hipólito Morán.

R. al núm. 2.116

### Alcaldía de Carreño

#### Anuncio

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el ejercicio de 1925-26, se anuncia al público que durante el plazo de ocho dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL, se admitirán reclamaciones contra los expresados documentos, que quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

Candás, 22 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 2.108

#### Alcaldía de Somiedo

##### EDICTO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Pola de Somiedo, á 19 de Mayo de 1925.—El Alcalde, B. Abol.

R. al núm. 2.056

#### Alcaldía de Ribadedeva

##### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1925 á 1926, queda desde esta fecha expuesto al público, por espacio de quince días, á los efectos de las reclamaciones á que hubiere lugar.

Colombres (Ribadedeva), á 22 de Mayo de 1925.—El Alcalde en funciones.—Ramón Gómez.

R. al núm. 2.103

#### Alcaldía de Morcín

En cumplimiento de lo determinado en el Estatuto municipal y artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, el expediente y proyecto de presupuesto municipal formado por la Comisión permanente para próximo año de 1925-26, y durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones legales.

También se hallan expuestas por el plazo de ocho días en la misma Secretaría y a iguales efectos las Ordenanzas de los Arbitrios y derechos que se establecen y las que se refieren a la percepción de cuotas en los tributos cedidos por el Estado.

Las Ordenanzas de una y otra clase son las siguientes: De recargo sobre cédulas personales, sobre la contribución de producto bruto de las explotaciones mineras, sobre la contribución industrial de comercio, sobre la contribución de riqueza rústica y pecuaria, sobre el consumo de bebidas y alcoholes, sobre el consumo de carnes, sobre el aprovechamiento de pastos comunales, sobre el consumo de electricidad;

sobre expedición de certificaciones y documentos oficiales, sobre licencias para construcción de edificios y obras, sobre licencias para la ocupación de la vía pública, sobre licencias para transitar la vía pública ganados mular y caballar, sobre espectáculos públicos, sobre análisis e inspección de vinos y leches, sobre saca de arenas y materiales de construcción o piedra de canteras en terrenos públicos, sobre ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común, sobre los perros, y sobre las utilidades comprensivas del repartimiento.

Morcín, 20 de Mayo de 1925.—El Alcalde, José Fernández.

R. al núm. 2.095

#### Alcaldía de El Franco

No habiendo asistido al acto de clasificación y declaración de soldados, ni justificado su presentación por los medios que la ley concede, el pleno del Ayuntamiento en sesión del día 29 de Marzo último, acordó declarar prófugos a los mozos siguientes del reemplazo de 1925, y cuyo fallo fué confirmado por la Junta de clasificación y revisión en sesión celebrada el día 16 de Abril próximo pasado.

##### Reemplazo de 1925

Número 2, Gerardo José Díaz Mendez, hijo de Ramón y de Emilia.

5, Lorenzo Fernandez Fernandez, de José y Pilar.

6, Benito García Santamarina, de José y Dolores.

7, Leonardo Fernandez Perez, de José y Carmen.

8, José Mendez Mendez, de Nicasio y Carmina.

11, José Gregorio Gonzalez Loza, de Antonio y Carmen.

13, Vidal García Presno, de Juan y Trinidad.

14, Faustino Acevedo Fernandez, de Francisco y Antonia.

15, Teodomiro Fernandez Suarez, de Manuel y Carlota.

16, Francisco Fernandez Mendez, de Ignacio y Felisa.

17, José García Viña, de Manuel y Antonia.

18, Jesús Perez García, de Rafael y María.

19, Gervasio Daniel Díaz, de Enrique y Josefa.

20, Carlos Daniel García Rodriguez, de José e Inocencia.

21, Manuel Iturralde Mendez, de Evaristo y Genoveva.

22, José Ramón Martinez Amago, de Manuel y Encarnación.

25, José Suarez Lopez, de Manuel y Josefa.

27, Manuel Jardón Perez, de José y Concepción.

32, José M.ª San Julián Perez, de Laureano y Hortensia.

34, José Antonio Rico Iglesias, de José y María.

35, Francisco Manuel Lopez Llanes, de Gervasio y Aurora.

36, Manuel Fernandez Rodriguez, de Miguel y Concepción.

37, Nicanor Perez Iglesias, de Antol n y Dominica

39, José M.ª Iglesias Fernandez, de Manuel y Rosalía.

40, Francisco Ramón Fernandez Villamil, de José y Josefa.

41, Andrés Fernandez Fernandez, de Francisco y Josefa.

43, Miguel Martinez Fernandez, de Francisco y Gertrudis.

44, Manuel Sanchez Nuñez, de José y Marcelina.

45, Jesús Perez Perez, de Servando y María Salomé.

47, Armando Ron Sierra, de Amalio e Isabel.

49, Francisco Martinez Mendez, de José y Antonia.

51, Manuel Fernandez Fernandez, de Joaquin y Bibiana.

54, Faustino Santamarina García, de Manuel y M.ª del Carmen.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

La Caridad, a 15 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Ramón Ron.

R. al núm. 2 048

#### Alcaldía de Allande

##### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto y plano para la construcción de un Macelo municipal en esta villa, en sesión de 25 de Marzo último, se anuncia á subasta pública la ejecución de las obras con sujeción al plano y pliego de condiciones facultativas que obran en el expediente de su razón y á las económicas siguientes:

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura, dentro del término de quince días, contados desde la fecha que se le comunique la aprobación por el Ayuntamiento, siendo de cuenta del mismo todos los gastos é impuestos á que hubiere lugar.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Depositaria municipal, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y la liquidación definitivas y se justifique haber satisfecho la contribución industrial correspondiente.

Cuarta. Se dará principio á las obras dentro del término de treinta días á contar de la adjudicación de la subasta.

Quinta. Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del rematante.

Sexta. No se abonará más cantidad que la que represente la obra ejecutada, de acuerdo con los precios que resulten de la contrata, y el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna contra el Ayuntamiento, si se retrasa en el pago no siendo este motivo para retrasar ó suspender los trabajos.

Séptima. Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, acompañando dicho resguardo á la proposición.

La subasta se celebrará á las once del día en que se cumplan veinte, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 5.998 pesetas 72 céntimos, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó quien haga sus veces, y con asistencia del Concejal que se designe y del Secretario de la Corporación

Para la realización total de las obras se señala como plazo máximo el de tres meses, á contar desde la aprobación de la subasta.

Se admitirán proposiciones desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta media hora antes de la señalada para la subasta; serán extendidas en papel de una peseta, con arreglo al modelo que se consigna á continuación, y presentadas en pliegos cerrados y lacrados, acompañando la cédula del interesado.

##### Modelo de proposición:

D....., mayor de edad, con cédula personal que acompaña, se comprometo á ejecutar por su cuenta las obras de construcción de un Matadero para la villa de Allande, con sujeción al proyecto, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Pola de Allande y Mayo 23 de 1925.—El Alcalde, Manuel Cadierno.

R. al núm. 2.109

#### Instituto Nacional de 2.ª enseñanza de Oviedo

Cuadro de exámenes para los ordinarios de enseñanza no oficial del presente curso de 1924-25, en este Instituto.

Ingreso: días 1 y 5.—Tribunales: Sres. Director, Vicedirector, Masip, González, Larrea, Fernández, Carbonell, Camarasa, Muñiz, Manzano Sánchez y Beltrán.

Lengua Castellana: días 5 y 15.—Latín, primer curso: 6 y 13.—Latín, segundo curso: 8 y 15.—Francés, primer curso: 9 y 15.—Francés, segundo curso: 10 y 16.—Preceptiva Literaria: 10 y 17.—Elementos de historia general de la Literatura: 12 y 17.—Tribunal: Sres. Vicedirector, Fernández y Carbonell. Aula: local de Santo Domingo.

Geografía general y de Europa. días 5 y 12.—Geografía de España: 6 y 12.—Historia de España: 8 y 13.—Historia Universal: 9 y 15.—Psicología y Lógica: 9 y 16.—Ética y Rudimentos de Derecho: 10 y 17.—Tribunal: Sres. González, Carbonell y Muñiz. Aula: local de Santo Domingo.

Nociones de Aritmética y Geometría: días 5 y 15.—Aritmética: 8 y 16.—Geometría: 10 y 17.—Algebra y Trigonometría: 12 y 18.—Tribunal: Sres. Masip, Larrea y Beltrán. Aula: Escuela Normal de Maestros.

Física: días 5 y 12.—Fisiología e Higiene: 6 y 13.—Química general: 8 y 15.—Historial natural: 9 y 16.—Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial: 10 y 17.—Tribunal: Sres. Director, Camarasa y Manzano Sánchez. Aula: Escuela Normal de Maestros.

Caligrafía y Dibujo, primero y segundo curso: días 6 y 9.—Tribunal: Sres. Soria, Escribano y Junquera. Aula: local de Santo Domingo.

Religión, primero, segundo y tercer curso: días 6 y 9.—Tribunal: Sres. González, Fernández y Álvarez del Manzano. Aula: local de Santo Domingo.

Gimnasia, primero y segundo curso (por certificación): D. Adolfo Fernández Vega.

#### Observaciones:

Los exámenes de alumnos de enseñanza colegiada darán comienzo el día uno, terminando el cuatro.

Los exámenes de ingreso darán comienzo a las 8,30 y los de asignaturas a las 9, continuando a las 15; excepto los de Caligrafía, Dibujo y Religión que se verificarán a las 14,30; y los de los Tribunales del Sr. Director y Geografía, Historia, Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que serán a las 10 y 16,30.

Los ejercicios de Grado se verificarán el día 18, a las nueve, caso de haber solicitantes.

Oviedo, 19 de Mayo de 1925.—El Secretario, Pedro González.—V.º B.º, El Director, Federico Luzuriaga.—Aprobado: El Rector, Isaac Galcerán.

R. al núm. 2.114

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Las Regueras

D. Francisco Gonzalez Suarez, Secretario del Juzgado municipal de Las Regueras.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia:

En Santullano de Las Regueras, á once de Mayo de mil novecientos veinticinco, el Sr. Juez municipal de dicho término D. Manuel Rodriguez Gonzalez, ha visto y examinado las anteriores diligencias de juicio verbal civil, entre partes como demandante D. Antonio Fernandez Alvarez, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de San Claudio, concejo de Oviedo, y como demandado D. Manuel Suarez Fernandez, mayor de edad, labrador y vecino de Lazana, parroquia de Santullano, en este concejo, sobre pago de pesetas; y

#### Fallo:

Que estimando la demanda propuesta por el actor D. Antonio Fernandez Alvarez, debo condenar y condeno al demandado don Manuel Suarez Fernandez á que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al actor D. Antonio Fernandez Alvarez las ciento ochenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos, y le impongo las costas.

Ratifico en todas sus partes el embargo efectuado á instancia del actor, en bienes del deudor, con fecha veintinueve de Abril último.

Notifíquese al demandado esta sentencia en la forma establecida para los de su clase en los artículos 281 y 283 de la ley de procedimiento.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Rodriguez.—Está rubricado.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Las Regueras.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Las Regueras, á diecinueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Francisco Gonzalez.—V.º B.º, Rodriguez.

R. al núm. 2.113

### Juzgado de Laviana

#### EDICTO

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada á solicitud de la representación actora, en diligencia para cumplir la sentencia recaída en el pleito de menor cuantía promovido por D. Maximino Vazquez Valles, contra don Ignacio Arizabalaga Jaure y su esposa D.ª Dolores Antuña García, sobre pago de dos mil pesetas, intereses y costas, acordé sacar á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Una casa de planta baja y principal, que mide unos nueve metros de frente por diez de fondo, y linda izquierda entrando de la Felisa Miguel, y demás lados camino. Vale mil quinientas pesetas.

2.ª Castañedo llamado Regadorio, de doce áreas cincuenta y tres centiáreas, lindando al Norte con Marcelino Sanchez, Sur Florentino García, Este Ramón García, y Oeste Matilde García. Vale ciento cincuenta pesetas; y

3.ª Prado llamado Otero Pando, de unas dieciocho áreas, lindando al Norte con Manuel Argüelles, Sur Ramón Argüelles, Este y Oeste camino. Vale dos mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día tres del próximo Julio, y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se presentaron títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los que deseen ser licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor asignado á los repetidos bienes.

Dado en la villa de Pola de Laviana, á veintiseis de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Alfonso Calvo.—Ante mí, Alfonso Egui-var.

—:—

### Juzgado de Infiesto

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia de Infiesto.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José Antonio Ortiz Cabal, en nombre de D. Gumersindo Suárez González, contra D. Manuel Menéndez y Menéndez, y la Sociedad de seguros «L' Abeille», domiciliada en Barcelona, sobre reclamación de cantidad, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

#### Sentencia:

En la villa de Infiesto, á quince de Mayo de mil novecientos veinticinco. Vistos por el Sr. D. Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, Juez de primera instancia de la misma y su partido, la presente demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Gumersindo Suárez González, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Nava, en este partido, representado por el Procurador D. José Antonio Ortiz Cabal y dirigido por el Letrado D. José Loreda Aparicio, contra D. Manuel Menéndez Menéndez, también mayor de edad y casado, propietario y vecino de Gijón, representado por el Procurador José Blanco Rojo y defendido por el Abogado D. Julio Gavito, y subsidiariamente contra la Sociedad aseguradora «L' Abeille», representada por el Director Gerente para España, con domicilio en Barcelona, declarado en rebeldía, versando la litis sobre pago de cantidad en concepto de indemnización de daños y perjuicios; y

#### Fallo:

Que debo absolver y absuelvo a la Sociedad aseguradora «L' Abeille» de esta demanda y estimándola en parte en cuanto al otro demandado D. Manuel Menéndez y Menéndez, debo condenarle y le condeno a que pague al demandante D. Gumersindo Suárez González la cantidad de dosmil ochocientos treinta y una pesetas, con quince céntimos, en concepto de daños y perjuicios, absolviéndole del resto de la demanda y sin especial condenación de costas.

Pues así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada Sociedad «L' Abeille», se le notificará por el procedimiento establecido en los artículos 282 y siguientes en relación con el 769 de la ley Rituaria, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio A. del Manzano.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a la demandada Sociedad «L' Abeille», en Infiesto, á dieciseis de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Licenciado, Luis Riera.

R. al núm. 2.050

—:—

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

IGLESIAS RIVAS, Octavio, hijo de Julio y de Luisa, natural de Pravia, provincia de Oviedo, vecindado últimamente en su pueblo, de 23 años de edad, soltero, tipógrafo, estatura un metro 635 milímetros, procesado por seis delitos de estafa, deserción y distracción de prendas; comparecerá en el término de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería del Serrallo, número 69, D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta.

2.120

### PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### DE PARRES

Del pueblo de San Cosme de Llerandi, y de los pastos del común de dicho pueblo, ha desaparecido á mediados de Abril una potra de la propiedad de D. Elias Corrada, cuyas señas son las siguientes: color negro, hocico con pelos blancos, percherona, de dos años, alzada como seis cuartas.

Lo que se anuncia al público para que por quien la tenga en su poder la entregue á su dueño.

Afriondas, 23 de Mayo de 1925.—El Alcalde, José A. Pando.

R. al núm. 2.104

#### DE LUARCA

Al medio día del miércoles último, 13 del corriente mes, desapareció de una tierra de Ramón Fernandez de la Fuente, vecino de Barcia, un caballo de seis cuartas, de unos siete años, color rojo, con una C marcada en un costado, herrado de las manos y pies

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades.

Luarca, á 18 de Mayo de 1925.—El Alcalde, José Rodriguez.

R. al núm. 2.041